



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 330-2026-CCO-UNJ

Jaén, 02 de junio de 2026

#### **VISTO:**

La Resolución de Comisión Organizadora N° 628-2025-CCO-UNJ, de fecha 04 de septiembre de 2025; la Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-CCO-UNJ, de fecha 07 de enero de 2026 y sus respectivas modificaciones; la Resolución de Comisión Organizadora N° 153-2026-CCO-UNJ, de fecha 05 de marzo de 2026; el Informe Técnico N° 002-2026-CEU-UNJ, de fecha 26 de mayo de 2026; la Carta N° 062-2026-CEU-UNJ, de fecha 26 de mayo de 2026; el Informe N° 410-2026-UNJ/OPP, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe Legal N° 311-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de junio de 2026; el Acuerdo N° 088-2026-SE-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 024-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 02 de junio de 2026, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley"*;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, mediante Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, prescribe que: *"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*; conforme a este dispositivo legal, la UNJ posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, de igual forma, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante numeral 62.3 del Artículo 62° del mismo cuerpo normativo señala: *"Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 330-2026-CCO-UNJ

02-JUNIO-2026

Que, conforme al marco normativo aplicable a las elecciones universitarias, estas se rigen por la Ley N° 30220, cuya constitucionalidad ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional, así como por las normas contenidas en el estatuto de la universidad y el reglamento electoral elaborado por el Comité Electoral Universitario; asimismo, mediante Resolución Jefatural N.° 003571-2022-JN/ONPE, se aprobó la Directiva DI02-GSFP/AT V0.1, que regula la participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias;

Que, el subnumeral 6.4.5.1 de la citada Resolución Viceministerial dispone que la Comisión Organizadora designa al Comité Electoral Universitario con una anticipación no menor a seis (6) meses al proceso electoral, y que dicho Comité debe estar conformado por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes, así como sus respectivos miembros accesorios;

Que, asimismo, el subnumeral 6.4.5.2 de la citada Resolución Viceministerial establece que el Comité Electoral Universitario cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios; asimismo, tiene a su cargo la elaboración del reglamento de elecciones y el pronunciamiento sobre las impugnaciones y tachas que se presenten;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 437-2025-CCO-UNJ, se declaró el inicio del proceso de institucionalización universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, constituyendo dicho acto administrativo el hito formal que habilita la ejecución de las actuaciones necesarias para la conformación de los órganos de gobierno universitario, entre ellas la organización del proceso electoral universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 628-2025-CCO-UNJ, de fecha 04 de septiembre de 2025, se aprobaron los "Lineamientos para la Designación del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén", los cuales establecen los principios, requisitos y el procedimiento para la designación de dicho órgano electoral, encontrándose actualmente vigentes y siendo de aplicación obligatoria;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-CCO-UNJ, de fecha 07 de enero de 2026, se conformó el Comité Electoral Universitario, de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que ha sido, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2026-CCO-UNJ, de fecha 26 de febrero de 2026 y la Resolución de Comisión Organizadora N° 297-2026-CCO-UNJ, de fecha 29 de abril de 2026;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 153-2026-CCO-UNJ, de fecha 05 de marzo de 2026, se aprobó el Plan de Trabajo del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que tenía como finalidad planificar, organizar, conducir y supervisar los procesos electorales universitarios de manera transparente, participativa y ordenada, garantizando la libre y democrática participación de los candidatos y de la comunidad universitaria, así como el respeto a los principios de legalidad, equidad y legitimidad en la elección de las autoridades y representantes de la Universidad Nacional de Jaén y consignaba como una de las etapas preparatorias del Proceso Electoral la elaboración y aprobación del reglamento de elecciones;

Que, en atención a las funciones atribuidas al Comité Electoral Universitario y en cumplimiento de las actividades previstas en su Plan de Trabajo, corresponde contar con un Reglamento General de Elecciones y un Cronograma Electoral que regulen el desarrollo del proceso de elección de autoridades universitarias y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre de 2023, se aprobó la Directiva N° 002-2023-UNJ, que establece las normas para la formulación, aprobación y actualización de documentos internos de la Universidad Nacional de Jaén;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 330-2026-CCO-UNJ

02-JUNIO-2026

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre de 2023, se aprobó la Directiva N° 002-2023-UNJ, que establece las normas para la formulación, aprobación y actualización de documentos internos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el numeral 2.1, del ítem 2 de la Directiva N° 002-2023-UNJ: Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "Los órganos y unidades orgánicas de la UNJ al formular los documentos normativos deberán tener en cuenta la Estructura y Contenido establecido en el Anexo N° 01-05 de la presente Directiva". Asimismo, mediante ítem 3, se establece que: "3.1. Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente, 3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento. De encontrarlo conforme, lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora (...), 3.5. La Comisión Organizadora revisa el proyecto de documento normativo, si hay conformidad la aprueba y deriva al Secretario General para proyectar la resolución correspondiente. De no estar conforme la deriva al órgano correspondiente para su reformulación o archivo";

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2026-CEU-UNJ, de fecha 26 de mayo de 2026, el Presidente del Comité Electoral Universitario emite Opinión Técnica respecto al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, en el que concluye:

1. El proyecto de Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén se encuentra técnica y jurídicamente estructurado con rigor normativo, siendo plenamente conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
2. El Reglamento desarrolla de manera exhaustiva y articulada los principios esenciales del derecho electoral universitario, entre los que destacan la legalidad, la transparencia, la neutralidad, la representación democrática y la autonomía funcional del órgano electoral.
3. Las disposiciones contenidas en el Reglamento relativas a la elección de autoridades unipersonales, la elección de representantes docentes y estudiantiles, el sistema de ponderación de votos, el método de cifra repartidora para la asignación de escaños, el procedimiento de escrutinio y la resolución de incidencias resultan compatibles, en todos sus extremos, con el marco normativo vigente y con los estándares técnicos en materia electoral.
4. En consecuencia, a partir del análisis técnico-jurídico realizado, este Comité Electoral Universitario concluye que resulta plenamente viable y jurídicamente procedente la aprobación institucional del Reglamento General de Elecciones en los términos presentados"

Que, asimismo, mediante la Carta N° 062-2026-CEU-UNJ, de fecha 26 de mayo de 2026, el Presidente del Comité Electoral Universitario, remite el Reglamento General de Elecciones al Presidente de la Comisión Organizadora el proyecto del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, elaborado en concordancia con la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y demás normativa aplicable; precisando que dicho documento ha sido formulado considerando la asistencia técnica brindada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO), así como los aportes, opiniones y sugerencias recogidos durante el proceso de socialización realizado con la comunidad universitaria; solicitando su aprobación a fin de dar inicio al primer proceso electoral universitario en el marco del proceso de institucionalización de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través del Informe N° 410-2026-UNJ/OPP, de fecha 28 de mayo de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto emite Opinión Técnica respecto a la aprobación del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, propuesto por el Comité Electora Universitario en el concluye:

- 4.1. De acuerdo a la evaluación y análisis de la propuesta de "Reglamento General de Elecciones", y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N°002-2023-UNJ - Normas para la Formulación, Aprobación y



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 330-2026-CCO-UNJ

02-JUNIO-2026

*Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, este despacho opina que es viable la aprobación del presente reglamento.*

*4.2. Se recomienda contar con la opinión legal correspondiente antes de la aprobación mediante acto resolutivo; asimismo deberá de remitir a este despacho en formato digital editable para la custodia y archivo correspondiente una vez aprobado."*

Que, mediante el Informe Legal N° 311-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de junio de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal favorable, sobre el Reglamento General de Elecciones de la UNJ, en el que concluye:

*"4.1. El Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, elaborado por el Comité Electoral Universitario-UNJ, ha cumplido con el procedimiento previo de aprobación previsto en el numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2023-UNJ; cuenta con opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 410-2026-UNJ/OPP, 28 de mayo de 2026) y con la presente opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.*

*4.2. El Reglamento General de Elecciones-UNJ presenta amplia conformidad con el marco normativo vigente en los siguientes aspectos: conformación del Comité Electoral Universitario conforme al artículo 72° de la Ley N° 30220, numeral 6.4.5.1 de la RVM N° 244-2021-MINEDU y artículo 45° del Estatuto de la UNJ; apoyo de la ONPE; sistema de lista completa con voto personal, obligatorio, directo y secreto; prohibición de reelección inmediata; proclamación y juramentación pública; y los catorce (14) principios electorales del Título Preliminar.*

*4.3. La ponderación de votos prevista en el artículo 37° del RGE-UNJ encuentra sustento normativo expreso en el artículo 36° del Estatuto de la UNJ, que distribuye dos tercios (2/3) a los docentes ordinarios y un tercio (1/3) a los estudiantes matriculados. Del mismo modo, la segunda vuelta electoral regulada en el artículo 53° del RGE-UNJ encuentra habilitación expresa en el literal d) del artículo 36° del Estatuto de la UNJ, que la prevé para el supuesto en que ninguna lista alcance el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.*

*4.4. El quórum de tres (3) miembros establecidos en el RGE-UNJ para la segunda convocatoria del CEU se ajusta a lo dispuesto en el artículo 99.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que fija como quórum en segunda convocatoria la tercera parte del número legal de miembros y en ningún caso inferior a tres, siendo que la tercera parte de nueve (9) miembros resulta precisamente tres (3).*

*4.5. La organización del proceso electoral en dos etapas prevista en la Disposición Transitoria Segunda del RGE-UNJ no requiere autorización previa de la DICOPRO-MINEDU ni referencia estatutaria adicional, por cuanto el numeral 6.4.5.2 de la RVM N° 055-2022-MINEDU reconoce expresamente la autonomía del CEU para organizar y conducir el proceso electoral, delegando en el propio Reglamento de Elecciones de cada universidad la regulación de los procedimientos específicos en materia electoral.*

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 24-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 02 de junio de 2026, emite el Acuerdo N° 088-2026-SE-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por unanimidad; **APROBAR** el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo; **ENCARGAR** al Comité Electoral de la Universidad Nacional de Jaén la organización, conducción y ejecución del proceso electoral, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento General aprobado mediante el presente Acuerdo; **PRECÍSESE** que el Cronograma Electoral para la Elección de Autoridades Universitarias y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Jaén será elaborado y aprobado por el Comité Electoral Universitario, según lo regulado en el Artículo 17°, del Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante el presente acuerdo; **ENCARGAR** a la Presidencia de la Comisión Organizadora efectuar las acciones que correspondan para la remisión de la documentación pertinente a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás fines correspondientes y **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al Comité Electoral, a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Jaén y demás instancias competentes, para su conocimiento y fines pertinentes;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 330-2026-CCO-UNJ

02-JUNIO-2026

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Comité Electoral de la Universidad Nacional de Jaén la organización, conducción y ejecución del proceso electoral, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento General aprobado mediante el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECÍSESE** que el Cronograma Electoral para la Elección de Autoridades Universitarias y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Jaén será elaborado y aprobado por el Comité Electoral Universitario, según lo regulado en el Artículo 17°, del Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante la presente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Presidencia de la Comisión Organizadora efectuar las acciones que correspondan para la remisión de la documentación pertinente a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité Electoral, a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Jaén y demás instancias competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo  
SECRETARIA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Abel Melchor García Bazan  
PRESIDENTE

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

### Comité Electoral Universitario

Mayo, 2026

Jaén – Perú

*[Vertical list of handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark or signature in blue ink]*



**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

**Dr. Segundo Sánchez Tello**  
(Presidente)

**Dr. Deibi Eric García Campos**  
(Miembro)

**Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez**  
(Miembro)

**Mg. Annick Estefany Huaccha Castillo**  
(Miembro)

**Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos**  
(Miembro)

**Mg. Frans Fuentes Maza**  
(Miembro)

**Est. Tatiana Jazmín Neyra Vergara**  
(Miembro)

**Est. Cristhian Norbil Arevalo Milian**  
(Miembro)

**Est. Neidy Sadith Muñoz Bustamante**  
(Miembro)



**ÍNDICE**

**TÍTULO PRELIMINAR..... 7**

**PRINCIPIOS ELECTORALES ..... 7**

**TÍTULO I..... 12**

**INFORMACIÓN GENERAL..... 12**

**CAPÍTULO I: GENERALIDADES..... 12**

    Artículo 1º Finalidad.....12

    Artículo 2º Objeto .....12

    Artículo 3º Ámbito de aplicación.....12

    Artículo 4º Base legal.....12

    Artículo 5º Marco Conceptual .....14

**TÍTULO II..... 16**

**DISPOSICIONES GENERALES..... 16**

**CAPÍTULO I: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO..... 16**

    Artículo 6º Naturaleza .....16

    Artículo 7º Conformación .....16

    Artículo 8º Instalación.....17

    Artículo 9º Funciones y atribuciones.....17

    Artículo 10º Facultad resolutive .....18

**CAPÍTULO II: PADRÓN ELECTORAL ..... 18**

    Artículo 11º Elaboración de los padrones electorales .....18

    Artículo 12º Prohibición de doble participación electoral .....19

    Artículo 13º Publicación provisional y definitiva de los padrones electorales .20

    Artículo 14º Contenido del padrón electoral de docentes .....20

    Artículo 15º Contenido del padrón electoral de estudiantes .....20

**CAPÍTULO III: PROCESO ELECTORAL..... 21**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'S' and 'L']*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Artículo 16° Convocatoria a elecciones ..... 21

Artículo 17° Cronograma electoral ..... 21

Artículo 18° Organización del proceso electoral ..... 21

**CAPÍTULO IV: ACTORES ELECTORALES ..... 23**

Artículo 19° Personero general titular y personero general alterno ..... 23

Artículo 20° Acreditación de los personeros generales ..... 24

Artículo 21° Funciones del personero general ..... 24

Artículo 22° Personero de mesa ..... 24

Artículo 23° Funciones del personero de mesa ..... 25

Artículo 24° Prohibiciones de los personeros de mesa ..... 25

Artículo 25° Miembros de mesas de sufragio ..... 26

**CAPÍTULO V: LISTAS Y CANDIDATURAS ..... 27**

Artículo 26° Conformación de listas y candidaturas ..... 27

Artículo 27° Requisitos de los docentes candidatos ..... 28

Artículo 28° Requisitos de los estudiantes candidatos ..... 29

Artículo 29° Inscripción de listas y candidaturas ..... 30

Artículo 30° Cumplimiento de los requisitos ..... 30

Artículo 31° Publicación provisional de listas y candidaturas ..... 31

Artículo 32° Presentación de tachas ..... 31

Artículo 33° Descargo de tachas ..... 31

Artículo 34° Resolución de tachas contra un candidato ..... 31

Artículo 35° Orden de prelación y sustitución de candidatos ..... 32

Artículo 36° Publicación definitiva de listas y/o candidaturas ..... 33

Artículo 37° Falta de inscripción de listas o candidaturas ..... 33

**CAPÍTULO VI: SISTEMA ELECTORAL ..... 33**

Artículo 38° Ponderación de votos para la elección de autoridades ..... 33











Artículo 39° Asignación proporcional de escaños para representantes ante los órganos de gobierno.....34

Artículo 40° Método de cifra repartidora para la elección de representantes ante los órganos de gobierno.....35

Artículo 41° Accesorios a escaños en los órganos de gobierno .....36

**CAPÍTULO VII: ACTO ELECTORAL ..... 36**

Artículo 42° Organización del acto electoral.....36

Artículo 43° Sobre el material electoral .....36

Artículo 44° Contenido del acta electoral.....37

Artículo 45° Instalación de las mesas de sufragio .....38

Artículo 46° Inicio del sufragio de electores .....38

Artículo 47° Finalización del sufragio .....39

Artículo 48° Inicio del escrutinio de votos .....39

Artículo 49° Tipos de voto .....40

Artículo 50° Escrutinio.....41

**CAPÍTULO VIII: CÓMPUTO Y RESULTADOS..... 42**

Artículo 51° Procedimiento previo al cómputo general de votos .....42

Artículo 52° Determinación de resultados .....43

Artículo 53° Mecanismo de desempate para la determinación de listas o candidaturas en segunda vuelta .....43

Artículo 54° Segunda vuelta electoral.....44

Artículo 55° Proclamación de ganadores.....44

**CAPÍTULO IX: NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL ..... 45**

Artículo 56° Causales de nulidad .....45

Artículo 57° Otras causales de nulidad .....45

Artículo 58° Sobre los recursos de nulidad .....46

**CAPÍTULO X: PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS..... 46**

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



Artículo 59° Sobre la propaganda electoral .....46

Artículo 60° Prohibiciones de la propaganda electoral .....47

**CAPÍTULO XI: DE LAS SANCIONES..... 48**

Artículo 61° Sanciones por afectar el proceso electoral .....48

Artículo 62° Sanciones por inasistencia al sufragio .....48

Artículo 63° Justificación de inasistencia al sufragio .....49

Artículo 64° Inclusión del Ministerio Público.....49

**TITULO III..... 50**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES..... 50**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... 50**

**CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 51**

**CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES..... 55**



## TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS ELECTORALES

Los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) se rigen por los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento, elaborado por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén (CEU-UNJ), así como por los principios democráticos reconocidos en la normativa sectorial aplicable y demás disposiciones pertinentes.

Los principios orientan la organización, desarrollo, supervisión y control de los procesos electorales universitarios, garantizando su legitimidad, transparencia, igualdad y el respeto a los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria. A continuación, se desarrollan los principios aplicables:

### 1. Participación efectiva

La legitimidad de los procesos electorales universitarios se sustenta en la participación activa de los miembros de la comunidad universitaria. En tal sentido, se garantiza a los electores el ejercicio de su derecho al voto personal, directo, libre y secreto, asegurando el acceso oportuno a la información necesaria para una decisión informada.

Los docentes y estudiantes tienen derecho a participar libremente en la formación, promoción y apoyo de agrupaciones, listas y candidaturas, así como en la difusión de propuestas y programas. El voto tiene carácter obligatorio.

### 2. Publicidad y transparencia

La comunidad universitaria tiene garantizado el acceso oportuno, transparente y actualizado a la información oficial vinculada al proceso electoral, la cual comprende el cronograma electoral, los padrones electorales, las listas y candidaturas participantes, la designación de miembros de mesa, las resoluciones emitidas por el CEU-UNJ y los resultados electorales, entre otros.



Las normas, actos electorales y resultados deberán ser difundidos de manera clara, oportuna y accesible, a fin de garantizar la transparencia del proceso electoral y permitir el adecuado control por parte de la comunidad universitaria.

### 3. Representación proporcional

El sistema electoral universitario promueve la representación democrática de los diferentes estamentos universitarios, garantizando la participación de docentes y estudiantes en los órganos de gobierno. Asimismo, otorga oportunidades de representación a las minorías en proporción a los votos válidos obtenidos, conforme a la voluntad expresada por los electores.

### 4. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Las reglas electorales establecidas en el presente Reglamento rigen durante todo el proceso electoral, garantizando estabilidad y previsibilidad en su aplicación.

El CEU-UNJ podrá interpretar, de manera excepcional, las normas electorales cuando su aplicación no resulte clara en un caso concreto, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y los principios que rigen el proceso electoral. Las decisiones adoptadas deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas.

### 5. Confiabilidad y certeza

Las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben sustentarse en hechos verificables, información fidedigna y criterios objetivos, garantizando que las actuaciones del proceso electoral generen confianza y seguridad en la comunidad universitaria.

### 6. Preclusión de actos

El proceso electoral se desarrolla por actos sucesivos, conforme al cronograma electoral aprobado por el CEU-UNJ y publicado a través de la página web de la Universidad.

Cada acto se rige por plazos perentorios y preclusivos, dentro de los cuales deberán realizarse las inscripciones, observaciones, tachas,



impugnaciones o recursos que correspondan. Vencido el plazo o culminado el acto correspondiente, este se cierra de manera definitiva, no pudiendo reabrirse, ampliarse ni retrotraerse.

#### 7. Imparcialidad y objetividad

El CEU-UNJ actúa con imparcialidad, independencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

Todas las decisiones se adoptan con estricto respeto a las normas electorales vigentes, evitando cualquier forma de favorecimiento o perjuicio hacia candidatos, listas o agrupaciones participantes. Las resoluciones que emita el CEU-UNJ deberán estar debidamente motivadas y sustentadas.

#### 8. Inclusión

El sistema electoral universitario garantiza la participación democrática e inclusiva de los miembros de los estamentos universitarios, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

No se admiten distinciones en el ejercicio de los derechos de participación electoral, salvo aquellas establecidas expresamente por la normativa vigente.

#### 9. Jerarquía normativa

Ninguna norma de inferior jerarquía puede contravenir lo dispuesto por una norma de rango superior. La jerarquía normativa se rige por el siguiente orden de prelación: Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, normas emitidas por el sector Educación incluyendo el Ministerio de Educación y la SUNEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el presente Reglamento.

#### 10. Autonomía del órgano electoral

El CEU-UNJ, en el ejercicio de sus funciones, actúa con independencia funcional y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de la comunidad universitaria. Ninguna autoridad universitaria podrá interferir en sus competencias ni asumir funciones que le correspondan.



### 11. Integridad y confidencialidad

El proceso electoral universitario debe garantizar la integridad, seguridad y confidencialidad de la información electoral, incluyendo los datos personales de los electores y los registros utilizados durante el proceso.

El CEU-UNJ adoptará las medidas necesarias para proteger la información electoral y asegurar la autenticidad y confiabilidad de los resultados.

### 12. Presunción de buena fe

Las actuaciones del CEU-UNJ, de los candidatos, listas participantes y electores se rigen por el principio de presunción de buena fe, presumiendo que los miembros de la comunidad universitaria actúan con honestidad, lealtad y respeto a las normas electorales.

Las decisiones y actuaciones se desarrollarán en un marco de respeto institucional y responsabilidad democrática.

### 13. Principio de neutralidad electoral

Las autoridades universitarias, miembros del CEU-UNJ, funcionarios, docentes, servidores administrativos y demás integrantes de la comunidad universitaria que, por razón de sus funciones, puedan influir directa o indirectamente en la organización, conducción o desarrollo del proceso electoral, están obligados a mantener estricta neutralidad.

En tal sentido, les está prohibido:

- a) Realizar actos de proselitismo o manifestar públicamente apoyo o rechazo a favor de cualquier lista, candidato o agrupación participante, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Utilizar bienes, recursos, instalaciones, servicios o canales institucionales para favorecer o perjudicar a alguna lista o candidatura.
- c) Ejercer presión, coacción, inducción o cualquier forma de influencia indebida sobre los electores o sobre otros miembros de la comunidad universitaria.
- d) Intervenir en el proceso electoral fuera de las funciones expresamente asignadas por el presente Reglamento.



El CEU-UNJ velará por el cumplimiento del presente principio durante todo el proceso electoral, adoptando las medidas correctivas que correspondan en caso de incumplimiento.

El respeto al principio de neutralidad garantiza la imparcialidad, transparencia y legitimidad del proceso electoral universitario.

#### 14. Principio de igualdad de oportunidades entre listas y candidaturas

El proceso electoral universitario garantiza la igualdad de condiciones y oportunidades para todas las listas y candidaturas que participen, asegurando que ninguna reciba ventajas o privilegios indebidos.

En tal sentido:

- a) Todas las listas y candidaturas debidamente inscritas tendrán los mismos derechos para difundir sus propuestas, programas y candidaturas dentro de los espacios y mecanismos autorizados por la normativa universitaria.
- b) El CEU-UNJ garantizará que no exista discriminación, trato preferencial o restricción injustificada que afecte la participación en igualdad de condiciones de las listas o candidaturas.
- c) La difusión de información electoral institucional se realizará de manera igualitaria, transparente y accesible, asegurando que todas las listas y candidaturas tengan acceso a los canales de información establecidos para el proceso electoral.

El respeto a este principio asegura la igualdad de oportunidades, legitimidad y transparencia del proceso electoral universitario.



**TÍTULO I**  
**INFORMACIÓN GENERAL**  
**CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

**Artículo 1° Finalidad**

El Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, tiene por finalidad garantizar el ejercicio democrático, transparente, participativo y legítimo del derecho de elección de las autoridades universitarias y de los representantes ante los órganos de gobierno, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y demás normativa aplicable.

**Artículo 2° Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, convocatoria, desarrollo, supervisión y control de los procesos electorales universitarios, así como establecer las competencias del CEU-UNJ y las reglas aplicables a los actores del proceso.

**Artículo 3° Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria que participen directa o indirectamente en los procesos electorales de la UNJ.

**Artículo 4° Base legal**

El Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú - 1993.
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- Ley N° 29304, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén.



- Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI).
- D.S. N° 008-2019-JUS, Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- D.S. N° 022-2017-JUS, Reglamento de la Ley N° 30353 que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI).
- Texto Único Ordenado vigente de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", y sus modificatorias.
- Resolución Jefatural N° 000103-2025-JN/ONPE que aprueba el Reglamento de Asistencia Técnica en Materia Electoral de la ONPE.
- Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE que aprueba la Directiva de Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias.
- Resolución N° 304-2020-CO-UNJ que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y sus modificatorias.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2026-CCO-UNJ, que reconfirma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-CCO-UNJ, que conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén.

**Artículo 5° Marco Conceptual**

**a) Acta electoral**

Documento oficial elaborado por la mesa de sufragio en el que se registran las incidencias, observaciones, resultados del sufragio y del escrutinio correspondientes a una mesa electoral determinada.

**b) Candidato**

Docente o estudiante que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento, participa en un proceso electoral universitario integrando una lista o candidatura.

**c) Cifra repartidora**

Método de representación proporcional utilizado para la asignación de escaños entre listas participantes, basado en la distribución proporcional de votos válidos obtenidos.

**d) Comité Electoral Universitario (CEU-UNJ)**

Órgano autónomo encargado de organizar, conducir, controlar y proclamar los resultados de los procesos electorales universitarios, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

**e) Comunidad universitaria**

Conjunto integrado por docentes, estudiantes y demás miembros reconocidos por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

**f) Cronograma electoral**

Instrumento aprobado por el Comité Electoral Universitario que establece las etapas, actos, fechas y plazos que rigen el desarrollo del proceso electoral.

**g) Elector**

Docente ordinario o estudiante matriculado habilitado para ejercer el derecho al sufragio conforme al padrón electoral correspondiente.





**h) Escrutinio**

Procedimiento mediante el cual los miembros de mesa realizan el conteo, calificación y registro de los votos emitidos durante la jornada electoral.

**i) Impugnación**

Cuestionamiento formal presentado contra actos, votos, decisiones o resultados electorales, sustentado en hechos objetivos y verificables.

**j) Lista electoral**

Relación ordenada de candidatos presentada para participar en elecciones de representación universitaria o autoridades colegiadas.

**k) Neutralidad electoral**

Principio que obliga a las autoridades universitarias, miembros del Comité Electoral y demás participantes del proceso a actuar con imparcialidad, sin favorecer ni perjudicar a candidatos o listas.

**l) Padrón electoral**

Relación oficial de electores habilitados para participar en un proceso electoral universitario determinado.

**m) Personero**

Representante acreditado por una lista o candidatura ante el Comité Electoral Universitario y las mesas de sufragio, encargado de velar por la legalidad y transparencia del proceso electoral.

**n) Preclusión**

Principio según el cual cada etapa del proceso electoral se desarrolla y concluye dentro de los plazos establecidos, no pudiendo retrotraerse ni reabrirse actos ya culminados, salvo disposición expresa del Comité Electoral Universitario por causa excepcional debidamente motivada.

**o) Proceso electoral**

Conjunto de actos sucesivos y ordenados destinados a la elección democrática de autoridades y representantes universitarios.

**p) Tacha**

Mecanismo mediante el cual un elector cuestiona la candidatura o lista electoral por incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios.

**q) Voto válido**

Voto emitido conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento, que expresa de manera clara e inequívoca la voluntad del elector.

**r) Voto nulo**

Voto que no cumple las condiciones reglamentarias para ser considerado válido.

**s) Voto en blanco**

Cédula de sufragio que no contiene marca alguna de preferencia electoral.

**TÍTULO II****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO****Artículo 6° Naturaleza**

El CEU-UNJ es el órgano autónomo responsable de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, garantizando su desarrollo conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el presente Reglamento.

**Artículo 7° Conformación**

El CEU-UNJ es designado de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y está integrado por nueve (9) miembros titulares: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente



auxiliar y tres (3) estudiantes. Además, se consideran siete (7) miembros accesorios: cuatro (4) docentes (un principal, un asociado y dos auxiliares) y tres (3) estudiantes, quienes podrán integrar el CEU-UNJ en casos de vacancia definitiva, por cese, renuncia, sanción administrativa u otras causales previstas por ley. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros, y no pueden ser candidatos a cargo alguno en elecciones y durante su gestión.

En primera llamada, el quórum para que CEU-UNJ sesione es mayor a la mitad de sus miembros. En segunda llamada, no menos de tres miembros. Sus acuerdos se toman por mayoría simple de sus miembros y, en caso de empate, dirime quien preside la sesión.

El CEU-UNJ se ubica en la sede central de la Universidad Nacional de Jaén, sitio en carretera Jaén-San Ignacio km 24, sector Yanuyacu, distrito de Jaén, departamento de Cajamarca. Correo electrónico: [comite.electoral@unj.edu.pe](mailto:comite.electoral@unj.edu.pe)

#### **Artículo 8° Instalación**

Una vez conformados los miembros del CEU-UNJ, la autoridad universitaria competente comunica formalmente su designación. El Presidente convoca a los miembros titulares a la sesión de instalación, indicando fecha, hora y lugar de reunión. Una vez instalado formalmente, se procede a la elección de los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario y Vocales. Los estudiantes ejercen funciones de vocales.

#### **Artículo 9° Funciones y atribuciones**

El CEU-UNJ solicita la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la cual se brinda en el marco de sus competencias y disponibilidad.

Vela por el cumplimiento del presente Reglamento y resuelve, en el ámbito de su competencia, las reclamaciones que se presenten durante el proceso electoral, mediante resoluciones debidamente



motivadas. Asimismo, publica la convocatoria, comunicados, resoluciones y demás información pertinente del proceso electoral a través de la página web de la Universidad, garantizando su oportuna difusión.

El CEU-UNJ tiene entre sus funciones la proclamación de los ganadores, su juramentación en acto público, así como la entrega de las respectivas credenciales y, por la naturaleza de sus funciones, la realización de todas las acciones necesarias para organizar, conducir y controlar el proceso electoral universitario.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la conclusión del proceso electoral, el CEU-UNJ deberá remitir a la SUNEDU y a la DIGESU el acta final de las elecciones, con la correspondiente firma de sus miembros. Finalmente, el CEU-UNJ remitirá toda la documentación del proceso electoral a la Secretaría General de la universidad.

El CEU-UNJ es competente para interpretar el presente Reglamento para su adecuada aplicación, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y demás normas aplicables, sin que ello implique la modificación de su contenido.

#### Artículo 10° Facultad resolutive

El CEU-UNJ ejerce función resolutive en los asuntos de su competencia, siendo sus decisiones de cumplimiento obligatorio en el ámbito del proceso electoral, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

### CAPÍTULO II: PADRÓN ELECTORAL

#### Artículo 11° Elaboración de los padrones electorales

El CEU-UNJ solicitará a la Unidad de Recursos Humanos la relación completa de docentes ordinarios, así como a la Dirección de Gestión Académica y a la Escuela de Posgrado, la relación de sus respectivos estudiantes matriculados en el semestre académico en



que se desarrolla el proceso electoral, con lo cual procederá a elaborar los padrones electorales de cada estamento. Las dependencias responsables deberán remitir la información requerida de manera completa, actualizada y oportuna, bajo responsabilidad.

Todo docente que figure en el padrón electoral docente es elector hábil, sin que esta condición dependa de su categoría (principal, asociado o auxiliar), régimen de dedicación, condición de docente investigador, ni del grado o título que ostente. Dicha condición solo se pierde por inhabilitación o suspensión administrativa que impida el ejercicio de este derecho y no se ve afectada por el otorgamiento de licencia, con o sin goce de haber.

Del mismo modo, todo estudiante que figure en el padrón electoral estudiantil es elector hábil, sin que esta condición dependa de su modalidad de estudios, nivel académico (pregrado o posgrado), ciclo de estudios, turno, régimen o condición de permanencia académica, salvo inhabilitación académica o sanción administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no se ve afectada por la realización de prácticas preprofesionales, internado, movilidad académica, intercambio estudiantil u otras actividades formativas reconocidas por la Universidad.

#### **Artículo 12° Prohibición de doble participación electoral**

Ninguna persona podrá integrar más de un padrón electoral en un mismo proceso electoral. En caso de que un elector ostente simultáneamente la condición de docente y estudiante, será excluido del padrón de estudiantes y mantenido únicamente en el padrón de docentes, pudiendo ejercer su derecho al sufragio solo en dicha condición.

En caso de que un estudiante ostente simultáneamente doble matrícula, el CEU-UNJ lo mantendrá únicamente en el padrón correspondiente a la matrícula más antigua, excluyéndose la matrícula más reciente.



### Artículo 13° Publicación provisional y definitiva de los padrones electorales

El CEU-UNJ publicará los padrones provisionales en la página web de la Universidad y recibirá las observaciones debidamente sustentadas, las cuales deberán presentarse en la oficina del CEU-UNJ, con copia al correo [comite.electoral@unj.edu.pe](mailto:comite.electoral@unj.edu.pe), de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Dentro del plazo, el CEU-UNJ resolverá las observaciones presentadas comunicando a las partes interesadas, la decisión adoptada. El padrón electoral es intangible luego de su aprobación, salvo correcciones de error material debidamente sustentadas. El padrón definitivo se publicará en la página web de la Universidad.

Solo podrán postular como candidatos quienes integren el padrón electoral definitivo correspondiente y cumplan los requisitos exigidos por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

### Artículo 14° Contenido del padrón electoral de docentes

El padrón electoral de docentes estará conformado por aquellos que tengan la condición de ordinarios y contará con los siguientes datos:

- Apellidos y nombres completos.
- Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Categoría docente: principal, asociado o auxiliar.
- Facultad a la que pertenece.

### Artículo 15° Contenido del padrón electoral de estudiantes

El padrón electoral estudiantil estará conformado por estudiantes matriculados en pregrado y posgrado e incluirá los siguientes datos:

- Apellidos y nombres completos.
- Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Código de matrícula.
- Dependencia académica a la que pertenece.



### CAPÍTULO III: PROCESO ELECTORAL

#### Artículo 16° Convocatoria a elecciones

Una vez aprobado el Reglamento General de Elecciones por la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, el CEU-UNJ convocará a elecciones mediante resolución, en la cual se aprobará y publicará el cronograma electoral correspondiente. Dicha convocatoria será publicada a través de la página web de la Universidad, garantizando su adecuada difusión entre los miembros de la comunidad universitaria.

En la convocatoria se precisarán las autoridades y representantes a elegir, el cronograma electoral y las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso electoral, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

#### Artículo 17° Cronograma electoral

El cronograma electoral es elaborado y aprobado por el CEU-UNJ mediante resolución, y establece actos, plazos y fechas que rigen el desarrollo del proceso electoral. El cronograma electoral forma parte integrante de la convocatoria a elecciones.

El cronograma electoral es de cumplimiento obligatorio en el ámbito del proceso electoral y se publica en la página web de la Universidad, garantizando su conocimiento por parte de la comunidad universitaria.

Los actos y plazos establecidos en el cronograma electoral se rigen por el principio de preclusión, no pudiendo ser modificados, salvo por causas excepcionales debidamente motivadas y vinculadas a la continuidad del proceso electoral, mediante la resolución correspondiente.

#### Artículo 18° Organización del proceso electoral

La organización del proceso electoral deberá responder a criterios de viabilidad operativa, continuidad institucional y adecuada



ejecución, garantizando los principios de representación, participación y transparencia, considerando que los distintos cargos y representaciones universitarias poseen períodos de mandato diferenciados, cuya renovación no necesariamente coincidirá en un mismo momento.

En ese sentido, la programación del proceso electoral se realizará en función de la vigencia de los distintos cargos y representaciones universitarias, a fin de garantizar su renovación oportuna y la continuidad institucional.

La elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno se desarrolla conforme al cronograma electoral aprobado por el CEU-UNJ, estableciéndose los cargos de autoridad o representación a convocarse, así como los padrones electorales correspondientes al semestre académico en el que se realizan las elecciones. En cada caso, los electores se determinan conforme a los respectivos padrones electorales, de la siguiente manera:

- La elección del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación será mediante la postulación de listas completas. Participarán como electores todos los estudiantes matriculados y todos los docentes ordinarios.
- La elección de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria será mediante la postulación de listas completas. Participarán como electores todos los docentes ordinarios.
- La elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria será mediante la postulación de listas completas. Participarán como electores todos los estudiantes matriculados.
- La elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario será mediante la postulación de listas completas. Participarán como electores todos los estudiantes matriculados.
- La elección de los Decanos será mediante la postulación de candidaturas unipersonales de docentes de la Facultad a la que pertenecen. Participarán como electores los estudiantes matriculados y los docentes ordinarios, de la respectiva Facultad.

- La elección de los representantes docentes ante el Consejo de Facultad será mediante la postulación de listas completas conformadas por docentes de la Facultad a la que pertenecen. Participarán como electores los docentes ordinarios de la respectiva Facultad.
- La elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad será mediante la postulación de listas completas conformadas por estudiantes de la Facultad a la que pertenecen. Participarán como electores los estudiantes matriculados de la respectiva Facultad.
- La elección del Director de la Escuela de Posgrado será mediante la postulación de candidaturas unipersonales. Participarán como electores todos los estudiantes matriculados de posgrado y todos los docentes ordinarios.

De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Asimismo, para los Decanos no hay reelección inmediata. En el caso de los representantes estudiantiles, no existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

#### **CAPÍTULO IV: ACTORES ELECTORALES**

##### **Artículo 19° Personero general titular y personero general alterno**

El personero general es designado por una lista o una candidatura para que la represente ante el CEU-UNJ, debiendo ser acreditado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

El personero general de una lista o candidatura docente, es un docente y el de las listas estudiantiles es un estudiante, ambos figuran en sus respectivos padrones electorales.

En ausencia del personero general titular, el personero general alterno hace sus veces.



**Artículo 20° Acreditación de los personeros generales**

Los personeros generales se acreditarán mediante solicitud dirigida al Presidente del CEU-UNJ, la cual se presentará en el formato previsto para la inscripción de listas y candidaturas, conforme al Anexo 3.

No podrán ser acreditados como personeros generales los candidatos ni los miembros del CEU-UNJ.

**Artículo 21° Funciones del personero general**

- a) Solicitar la inscripción de la lista o candidatura que representa, adjuntando las declaraciones juradas y demás documentación requerida, conforme a los Anexos 1 o 2 del presente Reglamento. La documentación deberá encontrarse debidamente ordenada, foliada y contenida en un expediente físico.
- b) Designar personeros para las mesas de sufragio establecidas.
- c) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU-UNJ en coordinación con la ONPE.
- d) Presentar los descargos correspondientes frente a las tachas que sean trasladadas por el CEU-UNJ, contra la lista o candidatura que representa.
- e) Actuar con respeto hacia los demás personeros, candidatos, miembros de mesa y autoridades electorales, promoviendo un clima de respeto y legalidad.
- f) Participar en los actos oficiales convocados por el CEU-UNJ para la observancia y control del proceso electoral.

*[Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature at the top and several smaller ones below.]*

**Artículo 22° Personero de mesa**

Los personeros de mesa deben figurar en el padrón electoral correspondiente como docentes o estudiantes. Son designados por el personero general de cada lista o candidatura y acreditados por el CEU-UNJ conforme a los plazos establecidos en el cronograma electoral. La acreditación debe realizarse antes del día del acto de votación, no admitiéndose acreditaciones extemporáneas. Un

*[Handwritten signatures in blue ink at the bottom left of the page.]*



mismo personero de mesa podrá ser acreditado para varias mesas de sufragio.

El personero de mesa, debidamente acreditado, se presenta el día de la elección ante la mesa de sufragio correspondiente, identificándose con su credencial y documento de identidad. Puede ejercer sus funciones durante toda la jornada electoral, sin interferir en el normal desarrollo del proceso, pudiendo formular observaciones, reclamos o impugnaciones conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Su incorporación en cualquier momento no invalida ni retrotrae los actos previamente realizados por la mesa.

El personero de mesa no puede ejercer simultáneamente la función de personero general y se encuentra sujeto a las mismas causales de impedimento establecidas para este.

#### Artículo 23° Funciones del personero de mesa

- a) Estar presentes en el local de votación, así como en la mesa de sufragio desde el inicio de la jornada electoral, si lo desean.
- b) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- c) Asegurar la correcta contabilización de los votos.
- d) Participar del acto electoral durante: instalación, sufragio y escrutinio sin interferir con la labor de los miembros de mesa.
- e) Presentar observaciones o reclamos justificados ante los miembros de mesa, durante el acto electoral, si lo consideran necesario.
- f) Obtener una copia del acta electoral, suscrita por los miembros de mesa.
- g) Colaborar con los miembros de mesa para garantizar la transparencia en el conteo y registro de votos.

#### Artículo 24° Prohibiciones de los personeros de mesa

- a) Hacer propaganda a favor o en contra de una lista o candidato durante la jornada electoral.



- b) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral en los locales de votación el día de la jornada electoral.
- c) Obstruir el desempeño de los miembros de mesa.
- d) Interrumpir el escrutinio.
- e) Manipular el material electoral.
- f) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- g) Realizar cualquier acto de violencia física o verbal en contra de algún integrante de la comunidad universitaria.
- h) Los miembros de mesa, por decisión unánime, pueden retirar al personero de mesa que incurra en alguna de las prohibiciones mencionadas; para tal efecto, deberán elaborar el acta correspondiente, dejando constancia de los hechos ocurridos, y solicitar el apoyo del personal de seguridad, de ser necesario, para hacer efectiva la medida.

#### Artículo 25° Miembros de mesas de sufragio

El CEU-UNJ designará por sorteo a los miembros de mesa a partir de cada padrón electoral. La relación de miembros de mesa se publicará en la página web de la Universidad.

Las mesas de sufragio de docentes estarán conformadas por tres (3) docentes titulares y un (1) docente suplente.

Las mesas de sufragio de estudiantes estarán conformadas por tres (3) estudiantes titulares y un (1) estudiante suplente.

La presidencia de las mesas de sufragio se determinará por sorteo, en presencia de los personeros generales en calidad de veedores, conforme al cronograma electoral. Los cargos son obligatorios e irrenunciables.

Los miembros de mesa constituyen la primera instancia de resolución de los asuntos que se susciten durante el acto electoral y adoptan sus decisiones por mayoría simple.



## CAPÍTULO V: LISTAS Y CANDIDATURAS

### Artículo 26° Conformación de listas y candidaturas

Las listas y candidaturas deberán conformarse de acuerdo con el cargo o la representación convocada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento, según el siguiente detalle:

- Para la elección del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, una lista completa se compone de estas tres candidaturas.
- Para la representación docente ante la Asamblea Universitaria, una lista completa se compone de seis (06) docentes principales, cuatro (04) docentes asociados y dos (02) docentes auxiliares.
- Para la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, una lista completa se compone de nueve (09) estudiantes matriculados.
- Para la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, una lista completa se compone de dos (02) estudiantes matriculados.
- Para la elección del Decano, la candidatura es unipersonal y el docente candidato debe pertenecer a la Facultad a la que postula.
- Para la representación docente ante el Consejo de Facultad, una lista completa se compone de un (01) docente principal, un (01) docente asociado y un (01) docente auxiliar, todos pertenecientes a la Facultad a la que postulan.
- Para la representación estudiantil ante el Consejo de Facultad, una lista completa se compone de dos (02) estudiantes matriculados, todos pertenecientes a la Facultad a la que postulan.
- Para la elección del Director de la Escuela de Posgrado, la candidatura es unipersonal.

Las listas deberán presentarse completas, respetando el orden de los candidatos. En el caso de las listas de Rector y Vicerrectores, dicho orden tendrá fines exclusivamente identificatorios. En el caso



de las listas de representantes, el orden de prelación será utilizado para la asignación de escaños, conforme a los resultados electorales y al método de distribución establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 27° Requisitos de los docentes candidatos**

Tienen derecho a ser candidatos los docentes que figuren en el padrón electoral definitivo, independientemente de su régimen de dedicación. Los docentes no podrán postular simultáneamente a más de un cargo de autoridad o representación en órganos de gobierno durante un mismo proceso electoral.

#### **Requisitos para los cargos de autoridad**

Para el cargo de Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, los requisitos son los siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- No ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Para el cargo de Decano o Director de la Escuela de Posgrado, los requisitos son los siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio.



- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- No ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

#### **Requisitos para los cargos de representación docente**

Para el cargo de representante docente ante la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, los requisitos son los siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría a la que postula.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para la inscripción de la lista o candidatura, su personero general deberá presentar un expediente conteniendo los requisitos de cada candidato, indicados en el Anexo 1.

#### **Artículo 28° Requisitos de los estudiantes candidatos**

Tienen derecho a ser candidatos los estudiantes de pregrado y posgrado que figuren en el padrón electoral definitivo. Los



estudiantes solo podrán postular a un órgano de gobierno a la vez, ya sea la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o el Consejo de Facultad. Para el cargo de representante estudiantil, los requisitos son los siguientes:

- Ser estudiante matriculado en la Universidad Nacional de Jaén.
- Pertener al tercio superior de rendimiento académico.
- Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
- No ser reelegido en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Para la inscripción de la lista, su personero general deberá presentar un expediente conteniendo los requisitos de cada candidato, indicados en el Anexo 2.

#### **Artículo 29° Inscripción de listas y candidaturas**

El CEU-UNJ recibe las solicitudes de inscripción de listas o candidaturas, así como la solicitud de acreditación del personero general, conforme al Anexo 3 establecido en el presente Reglamento.

Cada lista o candidatura deberá consignar la denominación de la agrupación que la identifica. En el caso de las listas, el número que las identificará (Lista 1, Lista 2, Lista 3, etc.), así como su orden en la cédula de sufragio, serán determinados mediante sorteo, en presencia de los personeros generales acreditados.

Queda prohibida la inscripción de un mismo candidato en más de una lista o candidatura.

#### **Artículo 30° Cumplimiento de los requisitos**

Presentada la solicitud de inscripción de listas o candidaturas, el CEU-UNJ verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el presente Reglamento.



De advertirse la omisión o defecto en el cumplimiento de algún requisito formal respecto de uno o más candidatos, se notificará al personero general para que proceda a su subsanación dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

De no subsanarse las observaciones dentro del plazo previsto, la lista o candidatura será declarada improcedente por el CEU-UNJ.

#### **Artículo 31° Publicación provisional de listas y candidaturas**

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el CEU-UNJ publica las listas y/o candidaturas provisionales admitidas, en la página web de la Universidad.

#### **Artículo 32° Presentación de tachas**

Las tachas se sustentan en el incumplimiento de los requisitos establecidos o en la existencia de alguna causal de impedimento legal o reglamentario respecto de una lista o candidatura, correspondiendo la carga de la prueba a quien las formula. Las tachas podrán ser presentadas por cualquier elector incluido en el padrón electoral correspondiente y deberán formularse por escrito, dirigidas al Presidente del CEU-UNJ, debidamente fundamentadas en hechos y derecho, adjuntando los medios probatorios correspondientes, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

#### **Artículo 33° Descargo de tachas**

El CEU-UNJ traslada la tacha de corresponder, al personero general de la lista o candidatura cuestionada, a fin de que presente su descargo dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

De no presentarse el descargo dentro del plazo previsto, el CEU-UNJ resolverá con base en los actuados y los medios probatorios obrantes en el expediente.

#### **Artículo 34° Resolución de tachas contra un candidato**



El CEU-UNJ resuelve las tachas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, sobre la base de los actuados del expediente, incluyendo la tacha presentada y el descargo correspondiente.

De declararse fundada la tacha, se dispondrá la exclusión del candidato. En caso de declararse infundada, la candidatura se mantiene en el proceso electoral.

### **Artículo 35° Orden de prelación y sustitución de candidatos**

Las listas de candidatos deberán presentarse en orden de prelación, pudiendo incluir, de manera opcional, un número adicional como candidatos de reserva, con la finalidad de prever eventuales renunciaciones o exclusiones durante el periodo de inscripción, evaluación y resolución de tachas. Todos los candidatos estarán sujetos a los mismos requisitos y mecanismos de control establecidos en el presente Reglamento.

Para la representación ante los órganos de gobierno, se permitirá hasta un máximo de un (01) candidato de reserva por cada categoría en el caso de la representación docente, y hasta dos (02) candidatos de reserva en el caso de la representación estudiantil.

En caso de renuncia, exclusión o impedimento de uno o más candidatos durante el periodo señalado, estos serán reemplazados automáticamente por los candidatos de reserva correspondientes, respetando la categoría en el caso de la representación docente y el orden de prelación en el caso de la representación estudiantil, siempre que se mantenga la conformación completa exigida y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento; en caso contrario, la lista será declarada improcedente.

La asignación de escaños se efectuará sobre la base de la lista definitiva, conforme a la representación convocada establecida en el Artículo 25° del presente Reglamento. Los candidatos no electos conforman la relación de accesitarios de la lista, respetando el orden de prelación consignado.



**Artículo 36° Publicación definitiva de listas y/o candidaturas**

Resueltas las tachas, el CEU-UNJ publicará las resoluciones correspondientes, pudiendo los interesados interponer recurso de reconsideración dentro del plazo establecido en el cronograma electoral. Resueltos los recursos de reconsideración, o vencido el plazo para su presentación sin que estos hayan sido interpuestos, el CEU-UNJ publicará la relación definitiva de listas y/o candidaturas aptas para participar en el proceso electoral.

**Artículo 37° Falta de inscripción de listas o candidaturas**

Si, vencido el plazo de inscripción, no se presentan listas o candidaturas válidas para algún cargo o representación, el CEU-UNJ declarará desierto el proceso electoral respecto de dicho cargo o representación. En tal caso, el CEU-UNJ informará a la autoridad competente, a fin de que adopte las medidas institucionales necesarias que garanticen la continuidad del gobierno universitario.

**CAPÍTULO VI: SISTEMA ELECTORAL**

**Artículo 38° Ponderación de votos para la elección de autoridades**

En la elección de Rector y Vicerrectores, así como de Decanos, la ponderación de los votos válidos se realiza conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, asignando dos tercios (2/3) al estamento docente y un tercio (1/3) al estamento estudiantil, según los electores indicados en el Artículo 17° del presente Reglamento.

En la elección del Director de la Escuela de Posgrado, en la que participan todos los docentes ordinarios de la universidad y solo los estudiantes de posgrado, la ponderación de los votos válidos se aplicará bajo el mismo criterio, asignando dos tercios (2/3) al estamento docente y un tercio (1/3) al estamento estudiantil.

En consecuencia, para efectos del cómputo de los resultados electorales para los cargos previamente señalados, la votación

*[Vertical list of handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

válida obtenida por cada lista o candidatura será ponderada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TVVPn = \left[ \frac{2}{3} \left( \frac{VVDn}{TVVD} \right) + \frac{1}{3} \left( \frac{VVE n}{TVVE} \right) \right] \times 100\%$$

Donde,

- TVVPn* : Total de votos válidos ponderados para la lista o candidatura *n*.
- VVDn* : Votos válidos de docentes para la lista o candidatura *n*.
- VVE n* : Votos válidos de estudiantes para la lista o candidatura *n*.
- TVVD* : Total de votos válidos de docentes.
- TVVE* : Total de votos válidos de estudiantes.

Se declara ganadora a la lista o candidatura que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados.

Si ninguna de las listas o candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidaturas que hayan obtenido la mayor votación, conforme al cronograma electoral.

**Artículo 39° Asignación proporcional de escaños para representantes ante los órganos de gobierno**

En la elección de representantes docentes y representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, y de representantes docentes y representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad, la asignación de escaños se realiza mediante el método de cifra repartidora (método D'Hondt), en función de los votos válidos obtenidos por cada lista participante, de acuerdo al detalle del Artículo 38° del presente Reglamento.

En el caso del estamento docente, la asignación de escaños por categoría (principal, asociado y auxiliar) se efectúa de manera independiente, aplicando el método de cifra repartidora entre las listas participantes, sobre la base de los votos válidos obtenidos por cada una de ellas.






Los escaños asignados a cada lista se adjudican respetando el orden de prelación de los candidatos consignados en la misma.

La asignación de escaños se realiza independientemente del número de listas participantes, incluyendo el caso de una única lista. No procede segunda vuelta electoral en la elección de representantes a los órganos señalados.

**Artículo 40° Método de cifra repartidora para la elección de representantes ante los órganos de gobierno**

La asignación de escaños para la elección de representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Jaén se realiza mediante el método de la cifra repartidora, el cual constituye un procedimiento de representación proporcional reconocido en la Ley Orgánica de Elecciones y tiene por objeto propiciar la representación de las minorías. Dicho método será aplicado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se determina el número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos;
- b) El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide, sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, etc., según sea el número total de escaños que corresponda elegir;
- c) Los cocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de escaños por elegir; el cociente que ocupe el último lugar constituye la cifra repartidora;
- d) El total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora, para establecer el número de escaños que corresponda a cada una de ellas;
- e) El número de escaños de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido a que se refiere el literal anterior. En caso de no alcanzarse el número total de escaños previstos, se adiciona la unidad a quien tenga mayor parte decimal; y,

- f) El caso de empate se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación.

**Artículo 41° Accesitarios a escaños en los órganos de gobierno**

Los candidatos a representantes ante los órganos de gobierno que no resulten electos, conforme a lo establecido en el artículo precedente, conforman la relación de accesitarios de la respectiva lista, de acuerdo con el orden de prelación consignado en la misma.

En caso de vacancia de un representante, el cargo será cubierto por el accesitario de la misma lista, respetando dicho orden.

De agotarse la relación de accesitarios o de no existir, y siempre que la vacancia afecte el normal funcionamiento del órgano de gobierno, el CEU-UNJ podrá, de manera excepcional y debidamente motivada, convocar a elección complementaria.

**CAPÍTULO VII: ACTO ELECTORAL**

**Artículo 42° Organización del acto electoral**

El CEU-UNJ determina el horario de votación, la ubicación del local electoral, la conformación de las mesas de sufragio y dispone la entrega del material electoral correspondiente. Asimismo, solicita a la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, la suspensión de las actividades académicas el día de la jornada electoral y, de ser necesario, el día previo, a fin de acondicionar los ambientes destinados al proceso electoral cuando este se realice en días laborables.

**Artículo 43° Sobre el material electoral**

El CEU-UNJ es responsable de la elaboración, custodia, distribución y control del material electoral necesario para el desarrollo de la jornada electoral, garantizando su integridad, seguridad y trazabilidad.

El material electoral que se entrega a cada mesa de sufragio comprende:






- a) Padrón electoral de la mesa de sufragio.
- b) Acta electoral.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Relación de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.

El material electoral deberá ser entregado en sobres o empaques debidamente registrados, garantizando su inviolabilidad hasta el momento de su apertura por los miembros de mesa.

#### **Artículo 44° Contenido del acta electoral**

El acta electoral es el documento oficial único que registra las actuaciones, incidencias y resultados correspondientes a la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio en cada mesa de sufragio, constituyendo el principal medio probatorio para la determinación de los resultados del proceso electoral.

El acta electoral contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c) Número total de electores de la mesa.
- d) Incidencias y/o observaciones formuladas durante la instalación, sufragio y escrutinio, indicando los hechos ocurridos y las decisiones adoptadas por la mesa.
- e) Hora de cierre de la votación y de término del escrutinio.
- f) Número de votos válidos obtenidos por cada lista o candidatura, así como los votos nulos y en blanco.
- g) Apellidos y nombres completos, número de DNI y firma obligatoria de los tres (3) miembros de mesa, así como la firma de los personeros de mesa que deseen suscribirla.

La omisión de la firma de alguno de los miembros de mesa no invalida el acta electoral, siempre que se deje constancia expresa de dicha circunstancia.



La falta de consignación de datos no esenciales o los errores materiales subsanables no invalidan el acta electoral cuando sea posible verificar razonablemente su autenticidad, la voluntad expresada y el resultado de la mesa.

#### **Artículo 45° Instalación de las mesas de sufragio**

La instalación de las mesas de sufragio se realizará con una anticipación no menor de treinta (30) minutos respecto de la hora oficial de inicio de la votación, conforme al cronograma electoral establecido.

La mesa de sufragio se instalará con la presencia de los miembros de mesa titulares. En caso de inasistencia de uno o más miembros titulares o suplentes el día de la jornada electoral, la mesa podrá instalarse válidamente con los primeros electores presentes que figuren en el padrón electoral de la mesa de sufragio, respetando el estamento aplicable y dejándose constancia en el acta electoral.

Para la instalación, los miembros de mesa recibirán el material electoral señalado en el Artículo 43° del presente Reglamento. Concluida la verificación, se dejará constancia en el acta electoral de la hora de instalación de la mesa, así como de cualquier incidencia ocurrida, suscribiéndola los miembros de mesa y los personeros de mesa presentes que deseen hacerlo.

#### **Artículo 46° Inicio del sufragio de electores**

El sufragio se iniciará en la hora fijada en el cronograma electoral, una vez instalada la mesa de sufragio. Podrán ejercer su derecho al voto los docentes y estudiantes que figuren en el padrón electoral de la mesa de sufragio. Los miembros de mesa ejercerán su derecho al voto en la mesa donde desempeñan sus funciones.

El procedimiento de votación se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El elector deberá identificarse ante el presidente de mesa mediante la presentación de su DNI, para la verificación correspondiente en el padrón electoral de la mesa de sufragio.



- b) El presidente de mesa entregará al elector la(s) cédula(s) de sufragio debidamente firmada(s) en el reverso, autorizándolo a ingresar a la cámara secreta para emitir su voto de manera libre y confidencial.
- c) El elector emitirá su voto marcando con un aspa (X) o cruz (+) dentro del recuadro de la lista o candidatura de su preferencia.
- d) Emitido el voto, el elector depositará la(s) cédula(s) en el ánfora correspondiente y registrará su participación mediante firma y huella dactilar en el padrón electoral de la mesa de sufragio.

El CEU-UNJ garantizará las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto, incluyendo el acceso a asistencia personal, sin que ello afecte el carácter secreto del sufragio.

#### **Artículo 47° Finalización del sufragio**

El acto de sufragio culminará a la hora establecida en el cronograma electoral. No obstante, si a la hora de cierre existieran electores presentes en el local de votación que se encuentren formando fila para emitir su voto, se les permitirá sufragar hasta que todos hayan ejercido su derecho, debiendo dejarse constancia de esta situación en el acta electoral.

Concluida la votación, el presidente de mesa declarará el cierre definitivo del sufragio y procederá a inutilizar los espacios del padrón electoral de la mesa de sufragio, correspondientes a los electores que no sufragaron, consignando la anotación "NO VOTÓ".

#### **Artículo 48° Inicio del escrutinio de votos**

Concluido el acto de sufragio, el presidente de mesa dispondrá el inicio del escrutinio, garantizando la integridad del material electoral y la transparencia del proceso.

Para tal efecto, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) El ambiente donde se realiza el escrutinio será de acceso restringido, permitiéndose únicamente la presencia de los



miembros de mesa y de los personeros de mesa debidamente acreditados, quedando prohibido el ingreso de terceros no autorizados, salvo los miembros del CEU-UNJ para resolver situaciones previstas en el Artículo 50º del presente Reglamento.

- b) Se prohíbe el ingreso o salida de material electoral durante el desarrollo del escrutinio, salvo autorización expresa del CEU-UNJ, la cual deberá quedar registrada en el acta electoral.
- c) Los personeros de mesa podrán presenciar el escrutinio y formular observaciones, sin interferir ni interrumpir el desarrollo del acto ni las funciones de los miembros de mesa. La ausencia de personeros no impide ni invalida el escrutinio.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo podrá constituir causal de nulidad del acto de escrutinio, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 49º Tipos de voto**

En la elección, los votos emitidos pueden ser:

- a) Voto válido: Cuando el elector ha consignado una marca en forma de aspa (x) o cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro correspondiente a la lista o candidatura de su preferencia.
- b) Voto nulo: Cuando la marca en forma de aspa (X) o cruz (+) tiene su intersección fuera del recuadro correspondiente; cuando la cédula contiene signos, anotaciones o marcas distintas o adicionales a las permitidas; o cuando no permita determinar de manera clara e inequívoca la voluntad del elector. También son nulos los votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa en el reverso.
- c) Voto en blanco: Cuando la cédula de votación no presenta marca alguna.

Para efectos del cómputo de resultados y la asignación de escaños, únicamente se considerarán los votos válidos, excluyéndose los votos nulos y en blanco.

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature at the top, followed by several smaller, less legible signatures.

A handwritten signature in blue ink at the bottom left corner of the page.



### Artículo 50° Escrutinio

El procedimiento de escrutinio se desarrollará de la siguiente manera:

- Conteo total de cédulas de sufragio extraídas del ánfora, el cual deberá coincidir con el número de electores que sufragaron según el padrón electoral de la mesa de sufragio.
- Conteo de votos válidos por lista o candidatura, votos nulos y votos en blanco.

Los resultados serán consignados en el acta electoral, indicando la hora de finalización del escrutinio. El acta electoral deberá ser firmada obligatoriamente por los miembros de mesa y por los personeros de mesa que deseen hacerlo.

El escrutinio es continuo e ininterrumpido, no pudiendo suspenderse salvo por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y registradas en el acta electoral.

El escrutinio realizado por los miembros de mesa tiene carácter definitivo en dicha instancia, no procediendo su reapertura.

Las impugnaciones constituyen reclamos formales mediante los cuales se cuestiona la validez de un voto, acto, decisión o resultado electoral.

Las impugnaciones formuladas durante el escrutinio serán resueltas de manera inmediata por los miembros de mesa, por mayoría simple, dejándose constancia en el acta electoral. Estas deberán sustentarse en hechos concretos, objetivos y verificables, no siendo admisibles aquellas de carácter genérico o carentes de sustento.

En caso de apelación formulada respecto de una cédula observada o impugnada durante el escrutinio, esta será separada provisionalmente y no será contabilizada. Los miembros de mesa continuarán el escrutinio respecto de las demás cédulas, quedando suspendido únicamente el cierre definitivo del acta electoral, para cuyo efecto se convocará al CEU-UNJ en la misma mesa de



votación, a fin de que emita pronunciamiento como última y definitiva instancia administrativa electoral. Resuelta la apelación, se procederá al cómputo correspondiente y al cierre del escrutinio.

El CEU-UNJ permanecerá en sesión permanente durante la jornada electoral, a fin de garantizar la continuidad, celeridad y transparencia del proceso electoral. En dicho periodo, resolverá de manera inmediata las incidencias, consultas, observaciones e impugnaciones que se presenten respecto de la identificación de electores, el sufragio, el escrutinio y demás actuaciones de las mesas de sufragio, sin interrumpir el desarrollo del proceso. Una vez culminado el escrutinio, el CEU-UNJ dispondrá la destrucción de las cédulas de sufragio.

El presidente de mesa y los demás miembros, bajo responsabilidad, deberán entregar al CEU-UNJ el acta electoral, el padrón electoral de la mesa de sufragio y demás material electoral correspondiente.

**CAPÍTULO VIII: CÓMPUTO Y RESULTADOS**

**Artículo 51° Procedimiento previo al cómputo general de votos**

El CEU-UNJ, antes de iniciar el cómputo general de votos, deberá realizar las acciones de verificación, control y aseguramiento de la integridad de la documentación electoral, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Comprobar la recepción de la totalidad de actas electorales, examinando su integridad física, legibilidad y consistencia. En caso de advertirse inconsistencias o dudas, el CEU-UNJ realizará las verificaciones necesarias, dejando constancia en el acta correspondiente.
- b) Garantizar la custodia, conservación y seguridad de las actas electorales y demás documentos electorales durante todo el proceso de cómputo, adoptando las medidas necesarias para evitar su pérdida, alteración o manipulación indebida.

**Artículo 52° Determinación de resultados**

En el caso de la elección de Rector y Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, resultará ganadora la lista o candidatura que obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados, de acuerdo al Artículo 37° del presente Reglamento. Esto aplica a cualquier situación de participación, ya sea de una única lista o candidatura inscrita o de más listas o candidaturas inscritas.

En caso ninguna lista o candidatura alcance el mínimo previsto en el párrafo precedente, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidaturas que hayan obtenido la mayor votación, conforme al cronograma electoral aprobado y de acuerdo al Artículo 53° del presente Reglamento.

En el caso de la elección de representantes docentes y representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, y de representantes docentes y representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad, la asignación de escaños se efectuará entre las listas participantes sobre la base de los votos válidos obtenidos por cada lista, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 38° y 39° del presente Reglamento.

No corresponde aplicar segunda vuelta electoral en los procesos de elección de representantes docentes y representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno.

**Artículo 53° Mecanismo de desempate para la determinación de listas o candidaturas en segunda vuelta**

En caso de empate en la ponderación del número de votos válidos entre dos o más listas o candidaturas para definir su participación en la segunda vuelta electoral, el desempate se resolverá mediante sorteo público dirigido por el CEU-UNJ.




**Artículo 54° Segunda vuelta electoral**

En la segunda vuelta electoral serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre organización, votación, escrutinio, cómputo, nulidad y proclamación previstas en el presente Reglamento.

La segunda vuelta se realizará utilizando el mismo padrón electoral de la primera vuelta, no permitiéndose modificaciones, salvo la subsanación de errores materiales debidamente acreditados, sin que ello implique alteración de la composición del electorado.

Se declarará ganadora la lista o candidatura que obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados. En caso de empate, la lista o candidatura ganadora será definida mediante sorteo público, en aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, en presencia de los personeros generales de las listas involucradas, dejándose constancia en el acta correspondiente.

**Artículo 55° Proclamación de ganadores**

El proceso electoral culmina con la proclamación oficial de los ganadores por parte del CEU-UNJ, una vez concluido el cómputo general de votos y resueltos los recursos de nulidad.

La proclamación se formaliza mediante resolución emitida por el CEU-UNJ, en la que se consigna la relación de autoridades y representantes electos, así como los resultados finales del proceso electoral.

Posteriormente, el CEU-UNJ procederá a la entrega de credenciales a los candidatos proclamados, quedando habilitados para asumir el cargo correspondiente.





**CAPÍTULO IX: NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL****Artículo 56° Causales de nulidad**

Se declara la nulidad total o parcial del proceso electoral, cuando del total de electores hábiles consignados en el padrón electoral respectivo:

- a) No se alcance una participación superior al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y superior al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes, en el caso de las elecciones del Rector y Vicerrectores, Decanos o Director de la Escuela de Posgrado.
- b) No se alcance una participación superior al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios, en el caso de las elecciones de los representantes docentes para Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad,
- c) No se alcance una participación superior al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes, en el caso de las elecciones de los representantes estudiantiles para Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.
- d) Los votos nulos, o en blanco, sumados o separados, superen las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos.

De configurarse alguno de los supuestos de nulidad, el CEU-UNJ convocará a un nuevo proceso electoral para el caso correspondiente, aprobando un nuevo cronograma dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. Excepcionalmente, cuando ello pudiera interferir con otros procesos electorales en curso, el CEU-UNJ podrá fijar una fecha distinta, debidamente motivada.

**Artículo 57° Otras causales de nulidad**

Podrá declararse la nulidad del acto electoral o de la votación en una o más mesas cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e



impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio concreto.

- b) La mesa de sufragio no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento. Ello es causal de nulidad, siempre que se carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del sufragio.
- c) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a electores que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de electores.
- d) Alteración, pérdida o manipulación del material electoral o de las actas con incidencia en el resultado.

La nulidad deberá limitarse al alcance estrictamente necesario y preferentemente recaerá sobre la mesa o acto afectado, antes que, sobre la totalidad del proceso, salvo que la magnitud de la irregularidad impida conservar válidamente sus resultados.

#### **Artículo 58° Sobre los recursos de nulidad**

Los recursos de nulidad contra el proceso electoral o contra actos específicos del mismo podrán ser interpuestos por los personeros generales debidamente acreditados dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.

El recurso deberá presentarse por escrito, con exposición clara de los hechos, fundamentos y medios probatorios. El CEU-UNJ evaluará su admisibilidad y resolverá mediante decisión motivada. Las decisiones del CEU-UNJ, en materia electoral, agotan la vía administrativa.

### **CAPÍTULO X: PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS**

#### **Artículo 59° Sobre la propaganda electoral**

Se permite a las listas y candidaturas la difusión de su propaganda electoral mediante el uso de banderolas, volantes, afiches, pancartas, medios radiales, medios televisivos o páginas web.



Las autoridades universitarias, a solicitud del CEU-UNJ, deberán asignar y habilitar espacios específicos dentro del campus universitario para la instalación y difusión de propaganda electoral, garantizando condiciones de igualdad, orden y respeto entre las candidaturas participantes.

El CEU-UNJ es la única autoridad competente para regular, supervisar y, de ser el caso, disponer medidas correctivas respecto a la propaganda electoral para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.

### Artículo 60° Prohibiciones de la propaganda electoral

Queda prohibido a las listas y candidaturas el uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad de las personas, incluyendo aquella que contenga mensajes discriminatorios por razones de género, raza, religión, ideología política o cualquier otra condición que atente contra los derechos fundamentales.

Se prohíbe realizar pintas, adherir propaganda o llevar a cabo cualquier otra forma de intervención que afecte, deteriore o altere la infraestructura, bienes o ambientes del campus universitario, bajo responsabilidad.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el CEU-UNJ se encuentra facultado para requerir a las autoridades universitarias el acceso a los registros del sistema de vigilancia y monitoreo institucional, a efectos de identificar a los responsables y adoptar las medidas correctivas correspondientes. De establecerse responsabilidad en algún miembro de la comunidad universitaria, el caso será derivado a las autoridades competentes para que se actúe conforme a la normativa interna de la Universidad.

Las listas y candidaturas podrán suscribir, a través de su personero general, un acta de compromiso de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo, conforme al Anexo 5, el cual tendrá carácter facultativo. El CEU-UNJ dispondrá



la publicación de los compromisos suscritos por las listas y candidaturas.

La propaganda electoral deberá desarrollarse sin interferir en las actividades académicas y administrativas de la universidad. Asimismo, quedará automáticamente suspendida veinticuatro (24) horas antes del inicio del acto de sufragio.

## **CAPÍTULO XI: DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 61° Sanciones por afectar el proceso electoral**

En caso se detecte que docentes, estudiantes o personal no docente incurren en actos de sabotaje, perturbación u otras conductas que afecten el normal desarrollo del proceso electoral, el CEU-UNJ pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, a fin de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario conforme a la normativa vigente.

Lo señalado se aplica sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de tales actos.

### **Artículo 62° Sanciones por inasistencia al sufragio**

Las sanciones por inasistencia injustificada a la jornada electoral serán de naturaleza económica, de acuerdo con el siguiente detalle:

Para los docentes:

- Inasistencia al sufragio: 1% de una UIT.
- Inasistencia en caso de ser miembro de mesa: 2% de una UIT.

Para los estudiantes:

- Inasistencia al sufragio: 0,5% de una UIT.
- Inasistencia en caso de ser miembro de mesa: 1% de una UIT.

El CEU-UNJ remitirá a la Dirección General de Administración la relación de docentes y estudiantes que no hayan cumplido con su deber, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al acto



electoral, para continuar con el trámite administrativo acorde a la normativa institucional vigente.

### Artículo 63° Justificación de inasistencia al sufragio

La inasistencia al acto de sufragio podrá ser justificada únicamente por las siguientes causales:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, debidamente acreditada mediante certificado médico del Ministerio de Salud, ESSALUD o las sanidades de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas.
- d) Encontrarse en uso de licencia por capacitación oficializada, por año sabático, comisión de servicios, licencia oficial por función pública u otras.
- e) Estudiantes que se encuentren realizando estudios, prácticas o actividades académicas fuera de la región o del país, debidamente acreditadas.

Los electores que no hubieran concurrido al acto de sufragio podrán presentar, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la jornada electoral, la justificación documentada correspondiente ante el CEU-UNJ.

El CEU-UNJ evaluará la documentación presentada y emitirá pronunciamiento motivado sobre su procedencia o improcedencia. Concluida esta evaluación, se remitirá la relación definitiva de inasistencias injustificadas a la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces para los fines correspondientes.

### Artículo 64° Inclusión del Ministerio Público

Cuando en el desarrollo del proceso electoral se adviertan hechos que puedan constituir presunta comisión de delito, tales como la alteración de la voluntad popular, coacción al elector, suplantación de identidad u otras conductas que afecten la legalidad del proceso electoral, el CEU-UNJ pondrá los hechos en conocimiento del

Ministerio Público para las acciones correspondientes conforme a Ley.

Dicho proceder se realizará sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan en el ámbito universitario.

**TITULO III**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**  
**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera. Sobre veedores externos**



El CEU-UNJ podrá invitar a organismos públicos o privados, en calidad de observadores del proceso electoral, su participación tiene carácter no vinculante y no interferirá en el normal desarrollo de la jornada electoral.

**Segunda. Suspensión de actividades académicas**



Cuando las necesidades de organización del acto electoral lo requieran, el CEU-UNJ solicitará oportunamente a la Comisión Organizadora o quien haga sus veces, la suspensión de las actividades académicas para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral, a fin de que dicha medida sea formalizada mediante el acto resolutivo correspondiente.

**Tercera. Fiscalización posterior a las elecciones**



Si en acción de control posterior se verifica la falsedad, adulteración o fraude en la documentación presentada por los participantes en el proceso electoral, el CEU-UNJ pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente para la determinación de las responsabilidades administrativas, académicas, civiles o penales que correspondan, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, la Ley N° 27444, el Estatuto de la Universidad y demás normativa aplicable.

Ello se entiende sin perjuicio de las medidas electorales que correspondan cuando la irregularidad detectada tenga incidencia sustancial en la validez del acto electoral o en el resultado del proceso.





## CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera. Régimen especial del primer proceso electoral

El primer proceso electoral se desarrollará en el marco del régimen de transición institucional de la Universidad Nacional de Jaén, al encontrarse bajo la conducción de una Comisión Organizadora.

En tal sentido, el primer proceso electoral tiene carácter excepcional y se orienta a la constitución de los órganos de gobierno universitario conforme a la Ley Universitaria N° 30220.

Las disposiciones del presente Reglamento vinculadas al primer proceso electoral deberán interpretarse considerando su carácter excepcional, garantizando la continuidad institucional y la legitimidad de las autoridades electas.

### Segunda. Organización del primer proceso electoral

El primer proceso electoral para elegir autoridades y representantes ante los órganos de gobierno se desarrollará, excepcionalmente, mediante dos etapas sucesivas. La organización por etapas responde a criterios de viabilidad operativa, disponibilidad de candidaturas e implementación progresiva del sistema de gobierno universitario, garantizando la continuidad institucional y la adecuada ejecución del proceso electoral, sin afectar los principios de representación, participación y transparencia. El detalle de cada etapa se indica a continuación:

#### Primera etapa:

- Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación mediante la postulación de listas completas. Participarán como electores todos los docentes ordinarios y todos los estudiantes matriculados.
- Representantes docentes ante la Asamblea Universitaria mediante la postulación de listas completas. Participarán como electores todos los docentes ordinarios.



- Representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria mediante la postulación de listas completas. Participarán como electores todos los estudiantes matriculados.
- Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario mediante la postulación de listas completas. Participarán como electores todos los estudiantes matriculados.

**Segunda etapa:**

- Decanos de Facultad mediante la postulación de candidaturas unipersonales. Participarán como electores los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la respectiva Facultad.
- Representantes docentes ante el Consejo de Facultad mediante la postulación de listas completas. Participarán como electores los docentes ordinarios de la respectiva Facultad.
- Representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad mediante la postulación de listas completas. Participarán como electores los estudiantes matriculados de la respectiva Facultad.
- Director de la Escuela de Posgrado mediante la postulación de candidaturas unipersonales. Participarán como electores todos los docentes ordinarios y, todos los estudiantes matriculados de posgrado.

**Tercera. Excepcionalidad para el primer proceso electoral de autoridades**

Para el primer proceso electoral institucional de la Universidad Nacional de Jaén, excepcionalmente, no se aplicará la prohibición prevista en el Artículo 27° en relación a que los docentes no podrán postular simultáneamente a más de un cargo de autoridad o representación en órganos de gobierno durante un mismo proceso electoral, en ese sentido, los docentes que hayan resultado elegidos como representantes ante la Asamblea Universitaria puedan postular también como representantes docentes ante los Consejos de Facultad en la etapa correspondiente, siempre que cumplan los requisitos legales,

estatutarios y reglamentarios aplicables y pertenezcan a la Facultad respectiva.

Para el primer proceso electoral de autoridades de la Universidad Nacional de Jaén, las listas podrán incluir un docente ordinario proveniente de otra universidad del país, quien podrá postular al cargo de Vicerrector, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento. Para tal efecto, los candidatos deberán presentar ante el CEU-UNJ, a través del personero general de su lista, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo al que postulan.

La presente medida tiene carácter excepcional y se adopta considerando la necesidad de garantizar la disponibilidad y pluralidad de listas, así como la viabilidad del proceso electoral, en atención a la limitada disponibilidad de docentes que cumplen los requisitos legales para postular a dichos cargos en el primer proceso electoral de autoridades de la Universidad.

El CEU-UNJ verificará la documentación presentada y, de corresponder, dispondrá la habilitación de la candidatura para el proceso electoral. La participación en calidad de candidato externo no otorga la condición de docente de la Universidad Nacional de Jaén ni genera derecho a ser incorporado en el padrón electoral como elector.

**Cuarta. Sobre el representante de los graduados o egresados**

El representante de los graduados debe ser miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. En caso no se encuentre constituida la Asociación de Graduados conforme a la Ley Universitaria N° 30220, podrá participar un (1) representante de los egresados, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU.

En tanto no se cuente con un mecanismo formal de elección o designación del representante de los egresados, los grupos de egresados existentes podrán presentar propuestas de representación





ante la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, para su reconocimiento provisional conforme a la normativa interna aplicable.

En caso de existir más de una propuesta de representación, la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, determinará el reconocimiento provisional correspondiente, evaluando la documentación presentada y la representatividad sustentada por cada grupo.

La falta de acreditación o incorporación de dicho representante no impide la válida instalación ni el funcionamiento de los órganos de gobierno, ni afecta la validez de los acuerdos que estos adopten.

**Quinta. Sobre el representante de los trabajadores administrativos**

El representante de los trabajadores administrativos debe ser miembro de la Asamblea Universitaria. En tanto no se cuente con un procedimiento formal para la elección o designación de dicho representante, las organizaciones sindicales existentes podrán presentar propuestas de representación ante la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, para su reconocimiento provisional conforme a la normativa interna aplicable.

En caso de existir más de una propuesta de representación, la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, determinará el reconocimiento provisional correspondiente, evaluando la documentación presentada y la representatividad sustentada por cada organización sindical.

La falta de acreditación o incorporación de dicho representante no impide la válida instalación ni el funcionamiento del órgano de gobierno, ni afecta la validez de los acuerdos que este adopte.

**Sexta. Proclamación de ganadores**

En el primer proceso electoral, al tratarse de dos etapas, al término de la primera etapa, el CEU-UNJ dará a conocer los resultados de los ganadores. La proclamación y entrega de credenciales a las autoridades y representantes, se realizará al término de la segunda etapa, quedando habilitados para asumir el cargo correspondiente.

**CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES****Primera. Entrega de credenciales**

Concluido el proceso electoral, el CEU-UNJ fija la fecha, hora y lugar para la entrega de las credenciales correspondientes a los candidatos proclamados, conforme a la normativa vigente.

La entrega de credenciales formaliza el reconocimiento electoral de las autoridades y representantes elegidos para los efectos de su posterior instalación y ejercicio de funciones.

**Segunda. Instalación de los órganos de gobierno**

Realizada la entrega de credenciales, los órganos de gobierno se constituirán de la siguiente manera:

**Asamblea Universitaria**

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria.
- f) Los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. En caso no se encuentre constituida la Asociación de Graduados, podrá participar un (1) representante de los egresados, de acuerdo al detalle de la cuarta Disposición Transitoria del presente Reglamento.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto. En tanto no se cuente con un mecanismo formal de elección o designación, podrá participar un (1) representante de los trabajadores administrativos, de acuerdo al detalle de la quinta Disposición Transitoria del presente Reglamento.

**Consejo Universitario**

- a) El Rector, quien lo preside.

- b) Los Vicerrectores.
- c) Un Decano, elegido por los Decanos y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto. Este representante será el mismo que integre la Asamblea Universitaria.
- g) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistirán a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

**Consejo de Facultad**

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad.
- c) Los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad.

La autoridad que preside cada órgano de gobierno convoca a sus miembros a la sesión de instalación, señalando fecha, hora y lugar. Con dicho acto se inicia formalmente el ejercicio de funciones del órgano de gobierno respectivo, el cual se rige por la Ley Universitaria N° 30220 y demás normativa aplicable.

**Tercera. Periodo de mandato**

El periodo de mandato de las autoridades y representantes es el siguiente:

<b>CARGO</b>	<b>PERIODO</b>
Rector	5 años
Vicerrector Académico	5 años
Vicerrector de Investigación	5 años
Decano	4 años
Director de la Escuela de Posgrado	4 años
Representantes docentes ante la Asamblea Universitaria	3 años
Representantes docentes ante el Consejo de Facultad	4 años

Representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria	1 año
Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario	1 año
Representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad	1 año

El periodo de mandato de las autoridades y representantes electos se computa a partir de la fecha de su instalación en el cargo, entendido como el acto mediante el cual asumen formalmente sus funciones. Asimismo, el término del mandato implica la entrega formal de funciones y responsabilidades al sucesor.

#### **Cuarta. Programación anticipada de procesos electorales**

Dado que los cargos tienen distintos periodos de vigencia, el CEU-UNJ deberá organizar los procesos electorales correspondientes con una anticipación no menor de seis (06) meses al vencimiento del periodo de mandato de las autoridades y de los representantes ante los órganos de gobierno, según corresponda, a fin de que, a la culminación de dicho periodo, se cuente con los reemplazos respectivos, garantizando la continuidad del gobierno universitario y la oportuna asunción de funciones de las nuevas autoridades y representantes electos.

#### **Quinta. Vacancia de los miembros de los órganos de gobierno**

Instalados los órganos de gobierno, corresponderá a los mismos aplicar las causales de vacancia de sus miembros, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad. En el caso de los representantes docentes y representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno, producida la vacancia, se procederá a la incorporación automática del accesitario correspondiente, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de vacancia del Rector, asume temporalmente el cargo el Vicerrector Académico o en su defecto, el Vicerrector de Investigación. La Asamblea Universitaria determinará si la encargatura se extiende hasta la culminación del periodo o si corresponde convocar a un nuevo proceso electoral, conforme a la normativa vigente.

En caso de vacancia de uno de los Vicerrectores, asumirá temporalmente el cargo el Rector. La Asamblea Universitaria decidirá si



la encargatura se mantiene hasta completar el periodo o si se convoca a nueva elección, conforme al marco normativo aplicable.

En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad dispondrá la encargatura temporal y determinará si esta se extiende hasta la culminación del periodo o si corresponde convocar a un nuevo proceso electoral, conforme a la normativa vigente.

En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, la Asamblea Universitaria dispondrá la encargatura temporal correspondiente y definirá si esta se mantiene hasta completar el periodo o si se convoca a una nueva elección, conforme a la normativa aplicable.

**Sexta. Casos no previstos en el presente Reglamento**

Los casos no previstos en el presente Reglamento que se susciten durante el proceso electoral son resueltos por el CEU-UNJ, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y demás normativa aplicable. Las resoluciones que se emitan en estos casos agotan la vía administrativa.

**Séptima. Derogatoria**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**Octava. Vigencia**

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.



## Anexo 1

## REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS DOCENTES CANDIDATOS

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Copia simple de los diplomas de los grados académicos y/o título profesional exigidos para el cargo al que se postula.
- c) Declaración jurada del candidato, conforme al formato correspondiente al cargo al que postula (Anexos 4-A, 4-B, 4-C o 4-D).
- d) Documento oficial que acredite el tiempo de servicios prestados en otra universidad, en la categoría de principal, a fin de completar el tiempo mínimo exigido en dicha categoría para el cargo al que postula (solo para los docentes que postulen a los cargos de Rector, Vicerrector, Decano o Director de la Escuela de Posgrado).
- e) Solicitud de inscripción ante el CEU-UNJ en calidad de candidato externo (solo para el docente que no labora en la UNJ y desee postular al cargo de Vicerrector), adjuntando los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y d), según corresponda. Los documentos deberán ser emitidos por la universidad de origen o por la entidad competente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.



Anexo 2

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS ESTUDIANTES CANDIDATOS

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Declaración Jurada del candidato, conforme al Anexo 4-E.



**Anexo 3**

**FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA O CANDIDATURA Y ACREDITACIÓN DE PERSONERO GENERAL**

Jaén, ..... de ..... de 20.....

SEÑOR:  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Presente.-

De mi consideración:

En el marco del proceso electoral en curso, solicito la inscripción de la lista o candidatura, identificada como:

“.....”,

para la elección de:

- Rector y Vicerrectores
- Representantes docentes ante Asamblea Universitaria
- Representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria
- Representantes estudiantiles ante Consejo Universitario
- Decano de Facultad
- Representantes docentes ante Consejo de Facultad
- Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad
- Director de la Escuela de Posgrado

Del mismo modo, solicito la acreditación de su personero general titular y alterno, conforme al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén.

**PERSONERO GENERAL TITULAR**

- Apellidos y nombres: .....
- DNI: ..... Correo institucional: .....
- Teléfono: ..... Firma: .....

**PERSONERO GENERAL ALTERNO**

- Apellidos y nombres: .....
- DNI: ..... Correo institucional: .....
- Teléfono: ..... Firma: .....


**RELACIÓN DE CANDIDATOS (EN ORDEN DE PRELACIÓN)**

Nº	Apellidos y nombres	DNI	Categoría	Dependencia académica	Firma
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

**CANDIDATOS DE RESERVA (CUANDO CORRESPONDA)**

Nº	Apellidos y nombres	DNI	Categoría	Dependencia académica	Firma
1					
2					
3					

**OBSERVACIONES**

- Para la elección de Rector y Vicerrectores, así como para los cargos de Decano y Director de la Escuela de Posgrado, no corresponde la presentación de candidatos de reserva.
- Los candidatos de reserva únicamente podrán reemplazar a candidatos retirados, observados o tachados antes de la publicación definitiva de las listas de representación, conforme al Reglamento General de Elecciones.
- En el caso de listas estudiantiles, no se requiere consignar la categoría.
- La identificación es obligatoria para listas y opcional para candidaturas.
- Dependencia académica: Facultad de Ingeniería / Facultad de Ciencias de la Salud / Escuela de Posgrado.

Adjuntamos la documentación correspondiente de cada uno de los candidatos, conforme a los requisitos previstos en los Anexos 1 o 2 del Reglamento General de Elecciones, según corresponda.



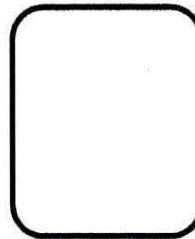
La información y documentación presentada se sujetan a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en la Ley N° 27444.

Personero General Titular: .....

DNI: .....

Firma: .....

Huella:  
(índice derecho)




**Anexo 4-A**
**DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO A RECTOR O VICERRECTOR**

Jaén, ..... de ..... de 20.....

Apellidos y nombres: .....

DNI: ..... Teléfono: .....

Domicilio real: .....

Correo electrónico: .....

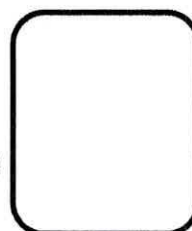
Yo, candidato al cargo de Rector / Vicerrector Académico / Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, declaro bajo juramento lo siguiente:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú (o su equivalente en el extranjero), con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 3) Tener grado académico de doctor, el mismo que ha sido obtenido con estudios presenciales.
- 4) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 5) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 6) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 7) No haber sido elegido previamente como Rector o Vicerrector para el periodo inmediato anterior, conforme a las restricciones de reelección previstas en la Ley Universitaria.
- 8) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén.

Asimismo, declaro que la información proporcionada es veraz y que conozco las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de su falsedad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, el Código Civil y el Código Penal vigentes.

Apellidos y nombres: .....

DNI: .....

 Firma: ..... Huella:  
(índice derecho)




Anexo 4-B

DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO A DECANO

Jaén, ..... de ..... de 20.....

Apellidos y nombres: .....

DNI: ..... Teléfono: .....

Domicilio real: .....

Correo electrónico: .....

Yo, candidato al cargo de Decano de la Facultad de ..... de la Universidad Nacional de Jaén, declaro bajo juramento lo siguiente:

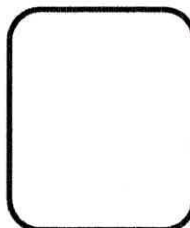
- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú (o su equivalente en el extranjero), con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 3) Tener grado académico de doctor o maestro en mi especialidad, el mismo que ha sido obtenido con estudios presenciales.
- 4) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 5) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 6) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 7) No haber sido elegido previamente como Decano para el periodo inmediato anterior, conforme a las restricciones de reelección previstas en la Ley Universitaria.
- 9) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén.

Asimismo, declaro que la información proporcionada es veraz y que conozco las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de su falsedad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, el Código Civil y el Código Penal vigentes.

Apellidos y nombres: .....

DNI: .....

Firma: ..... Huella: (índice derecho)



Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

Handwritten signature and mark at the bottom left.

**Anexo 4-C**

**DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO A DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

Jaén, ..... de ..... de 20.....

Apellidos y nombres: .....  
DNI: ..... Teléfono: .....  
Domicilio real: .....  
Correo electrónico: .....

*[Handwritten signatures in blue ink]*

Yo, candidato al cargo de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, declaro bajo juramento lo siguiente:

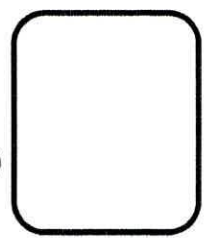
- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú (o su equivalente en el extranjero), con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 3) Tener grado académico de doctor o maestro en mi especialidad, el mismo que ha sido obtenido con estudios presenciales.
- 4) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 5) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 6) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 7) No haber sido elegido previamente como Director de la Escuela de Posgrado para el periodo inmediato anterior.
- 8) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén.

Asimismo, declaro que la información proporcionada es veraz y que conozco las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de su falsedad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, el Código Civil y el Código Penal vigentes.

*[Handwritten signature in blue ink]*

Apellidos y nombres: .....  
DNI: .....

Firma: ..... Huella:  
(índice derecho)



*[Handwritten signature in blue ink]*



**Anexo 4-D**

**DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO A REPRESENTANTE DOCENTE**

Jaén, ..... de ..... de 20.....

Apellidos y nombres: .....

DNI: ..... Teléfono: .....

Domicilio real: .....

Correo electrónico: .....

Yo, candidato a representante docente ante la Asamblea Universitaria/ Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Jaén, declaro bajo juramento lo siguiente:

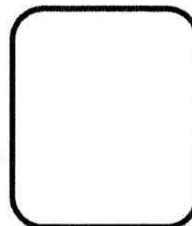
- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser docente ordinario en la categoría correspondiente al cargo al que postulo, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.
- 3) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 4) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 5) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 6) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén.

Asimismo, declaro que la información proporcionada es veraz y que conozco las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de su falsedad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, el Código Civil y el Código Penal vigentes.

Apellidos y nombres: .....

DNI: .....

Firma: ..... Huella:  
(Indice derecho)





Anexo 4-E
DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Jaén, ..... de ..... de 20.....

Apellidos y nombres: .....

DNI: ..... Teléfono: .....

Domicilio real: .....

Correo electrónico: .....

Yo, candidato a representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria / Consejo Universitario / Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Jaén, declaro bajo juramento lo siguiente:

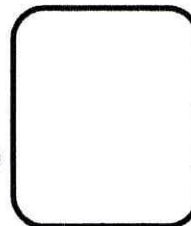
- 1) Ser estudiante matriculado en la Universidad Nacional de Jaén.
2) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
3) Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
4) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
5) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a la presente postulación en la misma universidad.
6) No haber sido elegido previamente como representante estudiantil para el periodo inmediato anterior en el mismo órgano de gobierno, conforme a las restricciones previstas en la Ley Universitaria N° 30220.
7) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén.

Asimismo, declaro que la información proporcionada es veraz y que conozco las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de su falsedad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, el Código Civil y el Código Penal vigentes.

Apellidos y nombres: .....

DNI: .....

Firma: ..... Huella: (índice derecho)





Anexo 5

ACTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Jaén, ..... de ..... de 20.....

Apellidos y nombres: .....

DNI: ..... Teléfono: .....

Domicilio real: .....

Correo electrónico: .....

Yo, en mi calidad de personero general y en representación de la lista o candidatura, identificada como:

“.....”, manifiesto mi compromiso de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Capítulo XI del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, especialmente las referidas a propaganda electoral.

En ese sentido, me comprometo a:

- 1) Realizar la propaganda electoral respetando las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén.
- 2) No difundir propaganda electoral que atente contra la dignidad de las personas ni que contenga mensajes discriminatorios.
- 3) No realizar propaganda que afecte la infraestructura o bienes de la universidad.
- 4) Desarrollar la propaganda electoral respetando las actividades académicas y administrativas.
- 5) Respetar el plazo de suspensión de propaganda electoral previo a la jornada de sufragio.

Asimismo, declaro conocer las responsabilidades y consecuencias derivadas del incumplimiento de las normas electorales previstas en el Reglamento General de Elecciones.

Personero General (Titular / Alterno): .....

DNI: .....

Firma: .....

Huella: (índice derecho)

